

Proposición

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley 284 de 2020 Cámara ***“Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se crea el mecanismo de vacunas por impuestos”***, el cual quedará así:

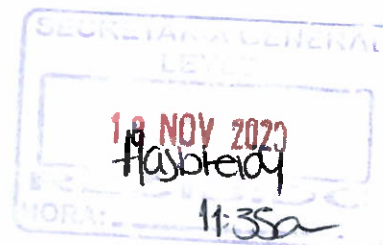
ARTÍCULO SEGUNDO: Priorización de alianzas para obtener recursos en medio de una amenaza pandémica. El Gobierno Nacional podrá concertar alianzas estratégicas prioritarias con organismos multilaterales y el sector privado **con estricto control y tutela de los organismos de control**, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

Para estos efectos, el Gobierno Nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas y laboratorios especializados, públicos o privados, ubicados dentro o fuera del país, con el fin de asegurar el acceso referente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar contingencias de epidemia o pandemia.

Así mismo, el Gobierno Nacional, **con estricto control y tutela de los organismos de control**, podrá destinar estos recursos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables y no reembolsables con cargo a los convenios descritos en este artículo. Las decisiones sobre el uso de estos recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con su objetivo, no por el desempeño de una operación individual, sino como parte de una política integral que le permita al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

El Gobierno Nacional podrá adquirir tecnologías en salud destinadas a atender cualquier pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, con el fin de conformar y mantener una reserva de las mismas que le permita tener capacidades para responder a situaciones que llegaren a incrementar su demanda.


ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Representante a la Cámara-MAIS
Circunscripción Especial Indígena



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY N.º. 284 DE 2020 CÁMARA – 333 DE 2020
SENADO

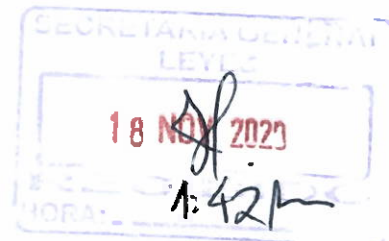
“Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el Artículo 2º del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Priorización de alianzas para obtener recursos en medio de una amenaza pandémica. El Gobierno Nacional podrá concertar alianzas estratégicas prioritarias con organismos multilaterales y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

Para estos efectos, el Gobierno Nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas y laboratorios especializados, públicos o privados, ubicados dentro o fuera del país, con el fin de asegurar el acceso referente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar contingencias de epidemia o pandemia.

~~Así mismo, el Gobierno Nacional podrá destinar estos recursos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables y no reembolsables con cargo a los convenios descritos en este artículo. Las decisiones sobre el uso de estos recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con su objetivo, no por el desempeño de una operación individual, sino como parte de una política integral que le permita al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.~~

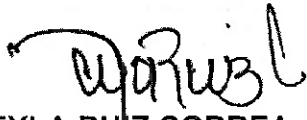


El Gobierno Nacional podrá adquirir tecnologías en salud destinadas a atender cualquier pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, con el fin de conformar y mantener una reserva de las mismas que le permita tener capacidades para responder a situaciones que llegaren a incrementar su demanda.

Parágrafo 1°.- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y el Ministerio de Ciencia y Tecnología, podrán destinar recursos económicos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables en convenios descritos en el presente artículo, que le permita al país dar una respuesta pronta e inmediata, ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia a futuro.

Paragrafo 2°.- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y el Ministerio de Ciencia y Tecnología, rendirán un informe detallado dentro de los cinco (5) días siguientes, explicando las razones que motivaron el objeto del mismo, el cual deberá ser enviado a las entidades de control y ser publicado en las páginas de cada una de las entidades.

De los honorables representantes,



NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

PROPOSICIÓN

18 NSP 2023

6:45P

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 284 de 2020 Cámara– 333 de 2020 Senado, “Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Priorización de alianzas para obtener recursos en medio de una amenaza pandémica. El Gobierno Nacional podrá concertar alianzas estratégicas prioritarias con organismos multilaterales y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

Para estos efectos, el Gobierno Nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas, y laboratorios especializados públicos y privados ubicados dentro o fuera del país, centros o institutos de investigación y universidades públicas o privadas, con el fin de asegurar el acceso referente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar contingencias de epidemia o pandemia.


Así mismo, el Gobierno Nacional podrá destinar estos recursos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables y no reembolsables con cargo a los convenios descritos en este artículo. Las decisiones sobre el uso de estos recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con su objetivo, no por el desempeño de una operación individual, sino como parte de una política integral que le permita al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

El Gobierno Nacional podrá adquirir tecnologías en salud destinadas a atender cualquier pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, con el fin de conformar y mantener una reserva de las mismas que le permita tener capacidades para responder a situaciones que llegaren a incrementar su demanda: en todo caso, se priorizará la adquisición de tecnologías en salud producidas por las universidades públicas y privadas del país.

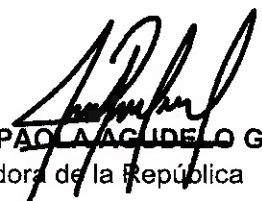
De los honorables congresistas:



AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República



ANA PAOLA ACUDEO GARCÍA
Senadora de la República

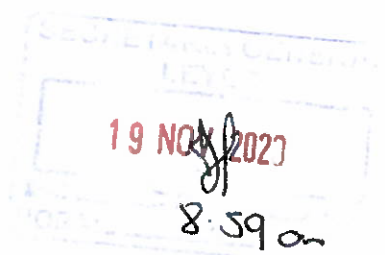


IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá D.C., noviembre 19 de 2020.

Doctor.
GERMÁN ALCIDES BLANCO ALVAREZ.
Presidente Cámara de Representantes.
Ciudad.



Respetado doctor Germán Blanco.

En el marco de discusión y votación del proyecto de ley No. 284 de 2020 Cámara, 333 de 2020 Senado "Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones", me permito presentar la siguiente

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 4º de la ponencia del presente proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO. Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la COVID-19. Créase, como parte del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud – IETS, el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la COVID-19, para las vacunas que hayan sido suministradas por el Estado colombiano.

El Consejo de Evaluación tendrá por objeto exclusivo evaluar la existencia o inexistencia de un nexo causal entre el evento adverso sufrido por un habitante del territorio nacional y la aplicación de la vacuna contra la COVID-19 por parte del Estado colombiano.

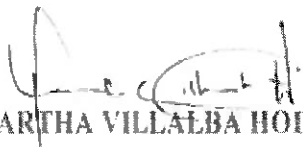
En los casos en los que se verifique la existencia de nexo causal entre el efecto adverso y la aplicación de una vacuna contra la COVID-19 por parte del Estado colombiano, el Consejo de Evaluación deberá conceptuar si dicho evento adverso ha causado un daño serio, entendido como muerte o lesión con secuelas permanentes.

El Consejo de Evaluación contará con al menos cinco (5) consejeros expertos, quienes tendrán el apoyo técnico de un grupo científico dedicado por el IETS para-

Continuación proposición al artículo 4º.

la evaluación de los eventos generados por las vacunas contra la Covid-19. Para la determinación de la seriedad del daño, el Consejo contará con la asesoría del Instituto de Medicina Legal.

Parágrafo. El funcionamiento del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna contra la COVID-19 será reglamentado por el Gobierno Nacional y se financiará con recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME o por recursos del Presupuesto General de la Nación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asegurará los recursos necesarios para que el Consejo de Evaluación cuente con el soporte técnico necesario de acuerdo con el crecimiento de las solicitudes a su cargo.



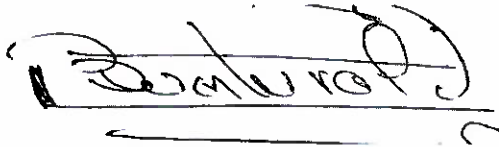
MARTHA VILLALBA HODWALKER

Honorable Representante a la Cámara

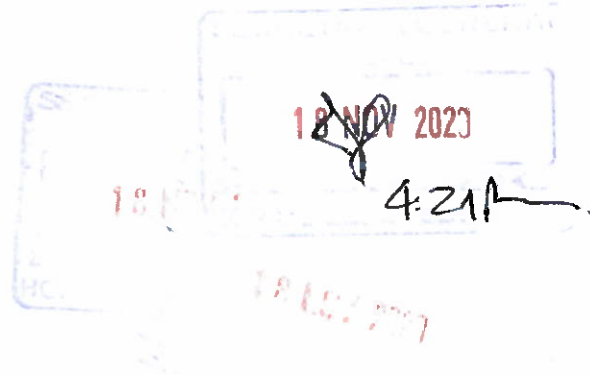
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N°. 284 de 2020 Cámara – N°. 333 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones"., el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Responsabilidad de los fabricantes. Los fabricantes de vacunas contra la Covid-19 adquiridas y suministradas por el Gobierno Nacional ~~sólo~~ serán responsables por acciones u omisiones dolosas o gravemente culposas, por el incumplimiento de sus obligaciones de buenas prácticas de manufactura, **producción de efectos secundarios no especificados en el proceso** o cualquier otra obligación que le haya sido impuesta en el proceso de aprobación



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



Bogotá D.C, noviembre de 2020

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo quinto PL 284 de 2020, "Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO del Proyecto de Ley 284 de 2020 Cámara, de forma que quede así:

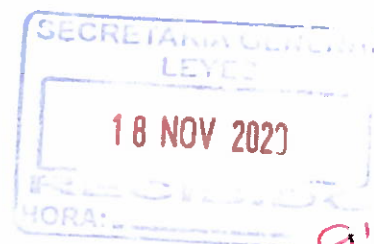
"ARTÍCULO QUINTO. Responsabilidad de los fabricantes. Los fabricantes de vacunas contra la Covid-19 **o contra otras pandemias**, adquiridas y suministradas por el Gobierno Nacional, serán responsables por acciones u omisiones dolosas o gravemente culposas, o por el incumplimiento de sus obligaciones de buenas prácticas de manufactura o de cualquier otra obligación que les haya sido impuesta en el proceso de aprobación."

JUSTIFICACIÓN

Propongo el ajuste con el fin de precisar que la responsabilidad del fabricante, de la que trata dicho artículo, no sólo aplica para fabricantes de vacunas contra COVID – 19 si no para todas aquellas vacunas que se adquieran para inmunización contra cualquier otra pandemia.

Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Presidente Partido Colombia Renaciente





Bogotá D.C., noviembre 19 de 2020.

Doctor.
GERMÁN ALCIDES BLANCO ALVAREZ.
Presidente Cámara de Representantes.
Ciudad.

Respetado doctor Germán Blanco.

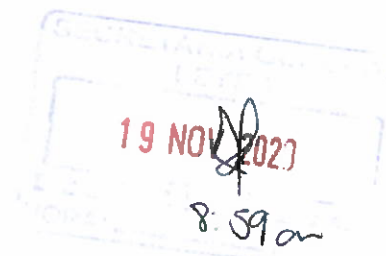
En el marco de discusión y votación del proyecto de ley No. 284 de 2020 Cámara, 333 de 2020 Senado "Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones", me permito presentar la siguiente

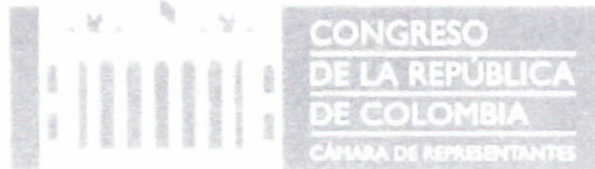
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 5º de la ponencia del presente proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO QUINTO. Responsabilidad. Todas las personas involucradas en el desarrollo, manufactura, fondeo, adquisición, distribución y administración de vacunas contra la COVID-19 adquiridas y suministradas por el Gobierno Nacional sólo serán responsables por acciones u omisiones dolosas o gravemente culposas que les sean directamente imputables, o por el incumplimiento de sus obligaciones de buenas prácticas de manufactura o de cualquier otra obligación que le haya sido impuesta en el proceso de aprobación que haya ocasionado el daño serio de que trata el artículo anterior y que les sean directamente imputables. Solo en estos eventos se podrá vincular a las personas señaladas en el presente artículo al proceso judicial al que hace referencia el artículo 6 o, solo en estos eventos, el Estado podrá repetir en contra de la parte directamente responsable por los montos de dinero efectivamente pagados en relación con una o varias reclamaciones.


MARTHA VILLALBA HODWALKER
Honorable Representante a la Cámara





Bogotá D.C., noviembre 19 de 2020.

Doctor.
GERMÁN ALCIDES BLANCO ALVAREZ.
Presidente Cámara de Representantes.
Ciudad.

Respetado doctor Germán Blanco.

En el marco de discusión y votación del proyecto de ley No. 284 de 2020 Cámara, 333 de 2020 Senado "Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones", me permito presentar la siguiente

PROPOSICIÓN.

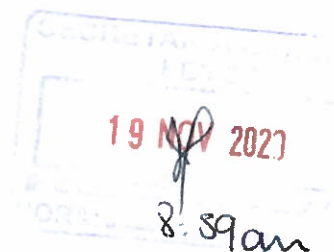
Modifíquese el artículo 6° de la ponencia del presente proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO. Jurisdicción competente. La jurisdicción competente para conocer de los procesos que inicien los particulares en los que se pretenda discutir y compensar los daños causados por las vacunas contra la Covid-19 que hayan sido suministradas por el Estado Colombiano, es la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con los procedimientos y recursos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo Primero. Será requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa haber agotado la vía dispuesta en el artículo cuarto de la presente ley, y poseer respuesta del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a las Vacunas Contra la COVID-19.

Parágrafo Segundo. En aquellos casos en que el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a las Vacunas Contra la COVID-19 certifique la existencia de un nexo causal y de un daño serio, en los términos del artículo cuarto de la presente ley, se presumirá de derecho la existencia de una obligación de compensar


MARTHA VILLALBA HODWALKER
Honorable Representante a la Cámara



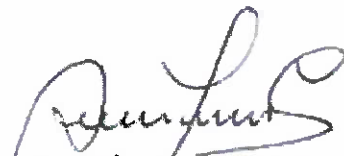
PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo del artículo 9 (noveno) del Proyecto de Ley N°. 284 de 2020 Cámara– 333 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

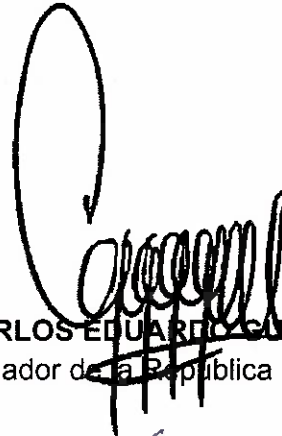
ARTÍCULO NOVENO. Gratuidad. El proceso de inmunización del que trata la presente ley deberá efectuarse a cero costo para el beneficiario.

~~Parágrafo. Estarán exceptuados de la gratuidad los estratos 5 y 6, salvo quienes pertenezcan al personal de salud, adultos mayores de 60 años y personas con comorbilidades.~~

De los honorables congresistas:



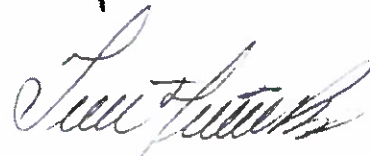
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República



ANA PAOLA ACUDEO GARCÍA
Senadora de la República



IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

18 NOV 2023
6:45 PM

Justificación:

La estrategia de inmunización debe ser de acceso gratuito universal, algunos colombianos de estratos 5 y 6 viven en pobreza oculta, no se les puede limitar el acceso a la vacuna.

Bogotá D.C, noviembre de 2020

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición adicionar artículo nuevo al PL 284 de 2020, "Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 284 de 2020 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO NUEVO. En desarrollo del proceso de inmunización del que trata la presente ley deberá priorizarse como beneficiarios aquellas personas que se encuentran en situación de alto riesgo y mayor vulnerabilidad, tales como adultos mayores de 60 años, personas con comorbilidades, trabajadores del sector salud, población de territorios con mayores índices de pobreza, entre otros."

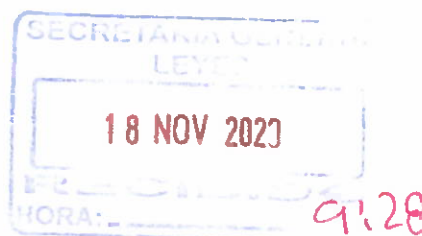
JUSTIFICACIÓN

Propongo la adición del artículo nuevo por cuanto el proceso de inmunización debe ser equitativo, y en tal sentido debe tener un enfoque que reconozca la existencia de grupos más expuestos y vulnerables, que necesitan ser priorizados en razón a su mayor situación de riesgo de contagio y muerte.

Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Presidente Partido Colombia Renaciente



**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY N.º 284
DE 2020 CÁMARA – N.º 333 DE 2020 SENADO.
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS
GENERAL LA ESTRATEGIA PARA LA INMUNIZACIÓN DE LA POBLACIÓN
COLOMBIANA CONTRA LA COVID-19
Y LA LUCHA CONTRA CUALQUIER PANDEMIA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”.**

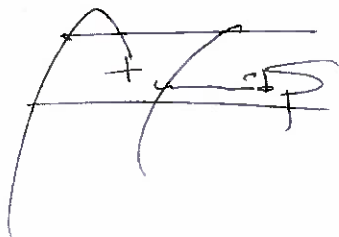
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente Artículo:

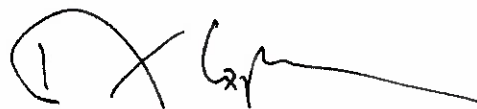
Artículo. El Ministerio de Salud y Protección Social, a partir de la vigencia de la presente ley, modificará el Plan Beneficios en Salud (PBS) incorporando la vacuna contra el virus del SARSCoV-2, todas sus mutaciones y otros virus que puedan llevar a un evento epidémico en todo el territorio nacional, como un servicio cubierto en todos los regímenes del sistema de seguridad social en salud y en la cobertura de servicios de urgencias.

JUSTIFICACIÓN: Es importante que esta vacuna esté incluida en los todos planes de salud existentes, así garantizando que todas las personas puedan tener acceso a esta vacuna. Sin esta vinculación de la vacuna al sistema de seguridad social en salud, el plan de inmunización puede caer en las manos de privados y favorecer intereses particulares, además de poner en riesgo toda la estrategia, puesto que el principal interés de los particulares es el beneficio económico y no la salvaguarda de la salud pública y comunitaria.


Presentada por,



ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República



IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara

